

Quinta. La dotación de la fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su Disposición Derogatoria Unica, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Promoción Sanitaria Andaluza (PROSAN), instituida en la localidad de Lebrija (Sevilla) el día 9 de febrero de 1999, mediante escritura pública otorgada ante la Notario doña Bárbara María Fabra Jiménez bajo el núm. 142 de su protocolo y otra de subsanación de la de constitución otorgada el día 16 de abril de 1999 bajo el núm. 550 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la Escritura de Constitución y de Subsanción antes citadas.

Tercero. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Dar de la presente Resolución los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se delegan competencias en materia de autorizaciones administrativas de Servicios y Centros de Servicios Sociales.

El artículo 7 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e

inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, atribuye a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales la competencia para otorgar o denegar las autorizaciones mencionadas en el artículo 5, en relación con los Servicios y Centros de Servicios Sociales que desarrollen su actividad en el ámbito de competencias del citado Organismo.

No obstante, razones de eficiencia, celeridad y de cercanía de los ciudadanos al órgano que debe resolver hacen necesario delegar la citada competencia en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para otorgar o denegar las autorizaciones administrativas mencionadas en el artículo 5 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, en relación con los Servicios y Centros de Servicios Sociales que desarrollen su actividad en el ámbito de competencias del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Segundo. El ejercicio de las competencias delegadas se desarrollará conforme a los criterios que, a través de las correspondientes instrucciones, establezca la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Tercero. La Dirección Gerencia podrá revocar, en cualquier momento, la presente delegación de competencias, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella.

Cuarto. En los actos administrativos que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se indicará expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la presente Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente delegación de competencias no será de aplicación a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Resolución.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre 1999.- La Directora Gerente, M.^a Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 859/99, interpuesto por CSI-CSIF ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos con sede en Sevilla se ha interpuesto por CSI-CSIF recurso contencioso-administrativo número 859/99, contra la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 30 de julio